



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHORRILLOS en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de abril de 2024;

VISTOS: Los Oficios N°436-2024-DG-DA-OFICINA-ABAST-CTP-DIRIS LS/MINSA y N°115-2024-DA LS/MINSA , de fechas 31 de enero de 2024 y 01 de abril de 2024, remitido por la Directora General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur y por el Director de la Dirección Administrativa de la Redes Integradas de Lima Sur, respectivamente; El Memorándum N°000430-2024-MDCH/SGSGCP, de fecha 11 de abril de 2024, emitido por la Subgerencia de Servicios Generales y Control Patrimonial; El Memorándum N°000073-2024-MDCH/SGPUC, de fecha 12 de abril de 2024, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; El Informe N°000315-2024-MDCH/SGSGCP, de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Subgerencia de Servicios Generales y Control Patrimonial; El Informe N°000114-2024-MDCH/SGPI, de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Institucional; El Memorándum N°000240-2024-MDCH-GPP, de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; El Informe N°000152-2024-MDCH-GAJ, de fecha 18 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Proveído N°002292-2024-MDCH/GM, de fecha 18 de abril de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la solicitud de AFECTACIÓN EN USO del predio ubicado en la Av. Defensores del Morro Lt. 11 Mz. 3, Urbanización La Hacienda de Villa, del Distrito de Chorrillos, a favor del Ministerio de Salud -Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Sur-DIRIS LIMA SUR, para el Centro de Salud Gustavo Lanatta Luján;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 56° señala: “*Son bienes de las municipalidades: (...) 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad*”; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 88, precisa: “*88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles*”;

Que, la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su **Artículo 9°**, establece: “*Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, (...)*”; en concordancia con su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, que señala: “**13.1** *Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable. (...) 13.3* *Los Gobiernos Locales deben registrar y/o actualizar la información en el SINABIP, de los predios de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración.*”;

Que, el referido Reglamento de la Ley N°29151, en su **Artículo 90°** precisa: “**90.1** *Las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, afectación en uso, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación, sobre los predios de dominio público que se encuentran bajo su titularidad o bajo su administración, siempre que no se desnaturalice u*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

*obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, bajo responsabilidad del funcionario público a cargo de la constitución del acto; para dicho efecto debe cumplirse con los requisitos establecidos en cada procedimiento, lo cual no obliga a la entidad a aprobar el acto. **90.2** Se entiende que no se desnaturaliza u obstaculiza el normal funcionamiento del uso público o la prestación del servicio público del predio cuando el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público.”;*

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N°29151, en su **Artículo 151°** señala: “*Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso*”; y, en el **Artículo 152°** se precisa: “**152.1** La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido. **152.2** El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. **152.3** En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación.”;

Que, mediante el Oficio N°436-2024-DG-DA-OFICINA-ABAST-CTP-DIRIS LS/MINSA, la Directora General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, solicita la Afectación en Uso del inmueble ubicado en la Av. Defensores del Morro Lt. 11 Mz. 3, Urbanización La Hacienda de Villa, del Distrito de Chorrillos, inscrito en la Partida Registral N° 15092966, el cual será destinado para la nueva construcción del Centro de Salud Gustavo Lanatta Luján; y, mediante el Oficio N°115-2024-DA LS/MINSA, remite los documentos necesarios para Afectación en Uso solicitada;

Que, mediante Memorándum N°000430-2024-MDCH/SGSGCP, la Subgerencia de Servicios Generales y Control Patrimonial emite opinión favorable respecto a la solicitud de Afectación en Uso del predio, de 1,000 m², ubicado en la Av. Defensores del Morro Lt. 11 Mz. 3, Urbanización La Hacienda de Villa, del Distrito de Chorrillos, que consta y registra la titularidad a favor de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, e inscrito en la Partida Registral N°15092966;

Que, mediante Memorándum N°000073-2024-MDCH/SGPUC, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, remite el Informe Técnico N°131-2024/MDCH-GDU-SGPUC-JAMH, el cual señala que el inmueble materia de la solicitud de Afectación en Uso, se viene ejecutando el Uso de Centro de Salud, por lo que corresponde la regularización del predio para la implementación del Proyecto de Inversión “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD GUSTAVO LANATTA LUJAN”, en beneficio de la población del Distrito de Chorrillos;

Que, mediante el Memorándum N°000240-2024-MDCH-GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto adjunta el Informe N°000114-2024-MDCH-SGPI, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Institucional emitiendo opinión favorable toda vez que se encuentra enmarcado con las políticas públicas y objetivos institucionales, plasmados en el Plan Estratégico Institucional-PEI Ampliado 2020-2025; mediante el Informe N°152-2024-MDCH-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable otorgar la AFECTACIÓN EN USO del predio ubicado en la Av. Defensores del Morro Lt. 11 Mz. 3, Urbanización La Hacienda de Villa, del Distrito de Chorrillos, a favor del Ministerio de Salud -Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Sur-DIRIS LIMA SUR, para el Centro de Salud Gustavo Lanatta Luján; y, mediante el Proveído N°2292-2024-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

MDCH/GM, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaría General para su elevación al Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto EN MAYORÍA de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero. - **APROBAR** la solicitud de **AFECTACIÓN EN USO** en favor del MINISTERIO DE SALUD -DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE LIMA SUR-DIRIS LIMA SUR, del Predio de 1,000 m², ubicado en la Av. Defensores del Morro Lt. 11 Mz. 3, Urbanización La Hacienda de Villa, del Distrito de Chorrillos, registrado en la Partida Registral N°15092966; para la construcción del **CENTRO DE SALUD "GUSTAVO LANATTA LUJÁN"**, a fin de proveer servicios de salud integrales a la población de Chorrillos, mediante intervenciones de salud individual y salud pública.

Artículo Segundo. - **PRECISAR** que el plazo de la AFECTACIÓN EN USO aprobada, será de forma indeterminada, el cual inicia a la fecha de la entrega del Predio.

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Servicios Generales y Control Patrimonial, disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Por Tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

RICHARD CORTEZ MELGAREJO
TENIENTE ALCALDE